



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 062-2017-ALC/MDPP

Puente Piedra, 09 de Mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 043-2017-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas; solicita la firma del Contrato de Prestación de Servicios Bancarios entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Banco de la Nación - MULTIFLOTA", el Informe Legal N° 047-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

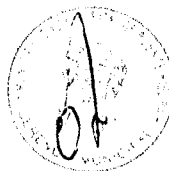
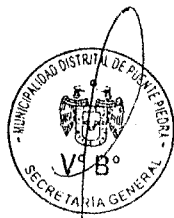
Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que el inciso 23) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde: "(...), Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Que, mediante expediente N° 8467-2017, el Encargado de la Gerencia Banca Estatal y Minorista del Banco de la Nación, remite a esta comuna el Contrato de Prestación de Servicios Bancarios – MULTIFLOTA con la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el mismo que ha sido solicitado por esta Corporación Municipal, para la incorporación al Servicio MULTIFLOTA del Banco de la Nación para la administración, control y monitoreo de los procesos de adquisición de combustible de esta Municipalidad;

Que, mediante Memorándum N° 554-2017-GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, cumpla con precisar a través de un informe detallado de los gastos para su implementación de dicho servicio, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorándum N° 405-2017-GAF/MDPP, derivó los actuados a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, solicitando la cuantificación de los gastos para las unidades vehiculares y un promedio de las operaciones a realizar por cada unidad;

Que, mediante Informe N° 993-2017-SGLCPPSG/GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales elabora la relación de vehículos operativos y consumo promedio de combustible, el mismo que fue sustentado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 043-2017-GAF/MDPP, en la que precisa objetivamente el promedio de consumo mensual en galones, en soles, en operaciones mensuales y el promedio del costo de operaciones mensuales por un monto anual de S/ 5, 790.00 Soles, concluyendo que el servicio de MULTIFLOTA del Banco de la Nación permitirá a la actual administración municipal tener un mejor control y monitoreo de los procesos de adquisición de combustible por parte de nuestra Entidad, a través de un sistema informático para registrar a cada unidad vehicular, conductor de la unidad vehicular, además para controlar los límites de los consumos;



Que, mediante Memorandum N° 780-2017-GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestal para el servicio de MULTIFLOTA el cual será financiado en la específica detallada 2.3.2.6.2.1 Cargos Bancarios en la fuente de financiamiento 05 Recursos Determinados por el monto S/ 5,790 Soles;

Que, el objeto del contrato es que la Entidad contrata al Banco de la Nación para que éste ponga a su disposición el sistema de administración, control y monitoreo de los procesos de adquisición de combustible denominado MULTIFLOTA, mediante la emisión y entrega de tarjetas bancarias a favor de la entidad, a fin que sean utilizadas exclusivamente en adquirir combustible en las estaciones de servicio o grifos elegidos previamente por la entidad y se puedan monitorear dichas adquisiciones mediante un programa informático al cual tendrá acceso la entidad;

Que, mediante el Informe Legal N° 047-2017-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina, que es procedente la Aprobación del proyecto de "Contrato de Prestación de Servicios Bancarios entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Banco de la Nación - MULTIFLOTA", el mismo que debe ser aprobado por Resolución de Alcaldía y ser suscrito por el Titular del Pliego conforme a Ley;

Que, estando con los informes técnicos sustentatorios favorables para su aprobación emitidas por las unidades orgánicas competentes; por lo tanto, dicha propuesta es procedente para su aprobación y suscripción por el Titular de la Entidad;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

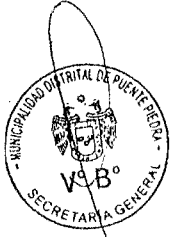
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Contrato de Prestación de Servicios Bancarios entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Banco de la Nación – MULTIFLOTA.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación de la Presente Resolución en el portal Institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
ALCALDE
JIMENEZ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Y EL BANCO DE LA NACIÓN
"MULTIFLOTA"**

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** con RUC N° 20131366702, con domicilio en Calle 9 de Junio N° 100 distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde señor **Milton Fernando Jiménez Salazar**, identificado con DNI N° 10776369; y de la otra parte, **EL BANCO DE LA NACIÓN** a quien en adelante se denominará **EL BANCO** con RUC N° 20100030595, domiciliado en Avenida Javier Prado Este N° 2499 San Borja - Lima, debidamente representado por su Gerente Banca Estatal y Minorista (e), Señor **Luis Alfredo Palomino Reina**, identificado con DNI N° 06731369 y por el Sub-Gerente Banca de Intermediación, el señor **Renzo Fabrizio Sponza Tuesta**, identificado con D.N.I. N° 10059517, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL BANCO es una empresa estatal con potestades públicas, integrante del Sector Economía y Finanzas de la República del Perú, creada mediante Ley N° 16000 de fecha 28 de enero de 1966, que se encuentra regulado por su Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo No. 07-94-EF de fecha 26 de enero de 1994, el Decreto Legislativo que promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1031 y supletoriamente por Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

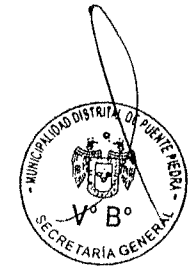
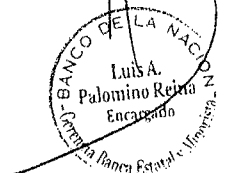
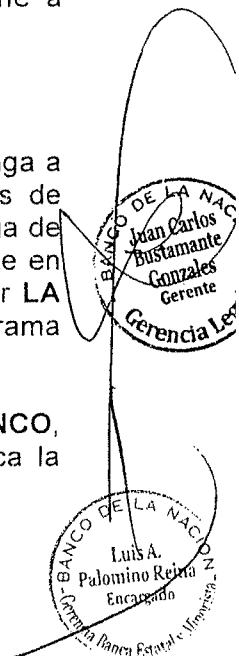
LA ENTIDAD es una persona jurídica que desarrolla sus actividades dentro del marco de Ley y requiere un sistema de administración, control y monitoreo de los procesos de adquisición de combustible de su flota vehicular, con la finalidad de optimizar la administración de sus gastos, monitorear los importes transados, identificar al usuario y la cantidad de combustible, cuantificando el rendimiento de kilómetros por galón.

EL BANCO cuenta con el sistema a que se refiere el párrafo anterior y lo pone a disposición de sus clientes institucionales bajo la denominación de **MULTIFLOTA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** contrata a **EL BANCO** para que éste ponga a su disposición el sistema de administración, control y monitoreo de los procesos de adquisición de combustible denominado **MULTIFLOTA**, mediante la emisión y entrega de tarjetas bancarias a favor de **LA ENTIDAD**, a fin que sean utilizadas exclusivamente en adquirir combustible en las estaciones de servicio o grifos elegidos previamente por **LA ENTIDAD** y se puedan monitorear dichas adquisiciones mediante un programa informático al cual tendrá acceso **LA ENTIDAD**.

La puesta en funcionamiento del sistema **MULTIFLOTA** estará a cargo de **EL BANCO**, que coordinará con **LA ENTIDAD** para capacitar a su personal, a fin que conozca la operatividad del sistema.



CLÁUSULA TERCERA:

OBLIGACIONES DEL BANCO

Sin perjuicio de las demás obligaciones señaladas en este Contrato, **EL BANCO** se compromete a lo siguiente:

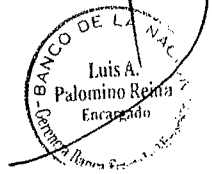
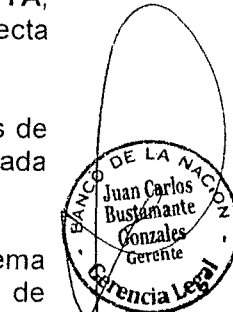
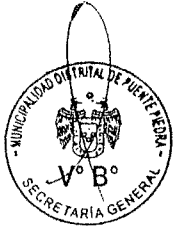
- 3.1 Registrar a **LA ENTIDAD** en el programa informático del sistema **MULTIFLOTA** y otorgarle los accesos a su personal autorizado, a fin que puedan ingresar al mismo vía entorno web.
- 3.2 Emitir y entregar a **LA ENTIDAD** tarjetas bancarias asignadas a sus vehículos, las cuales serán utilizadas exclusivamente para adquirir combustible en las estaciones de servicio o grifos elegidos por **LA ENTIDAD**, de acuerdo a sus necesidades de abastecimiento. La entrega será en un plazo de 24 horas más el término de la distancia para Lima Metropolitana y de 72 horas más el término de la distancia para provincias, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de **LA ENTIDAD**. Estos plazos son contados desde la fecha en que se solicitan las tarjetas a través del sistema.
- 3.3 Hacer entrega a **LA ENTIDAD** de un Manual de Usuario del programa informático que forma parte del sistema **MULTIFLOTA** por escrito con cargo de recepción.
- 3.4 Poner a disposición de **LA ENTIDAD** canales de atención, donde personal capacitado de **EL BANCO** atenderá consultas y brindará asistencia a **LA ENTIDAD** en el manejo del sistema **MULTIFLOTA**.

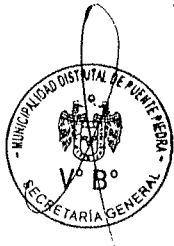
CLÁUSULA CUARTA:

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Sin perjuicio de las demás obligaciones señaladas en este Contrato, **LA ENTIDAD** se compromete a lo siguiente:

- 4.1 Solicitar a **EL BANCO** a través del programa informático del sistema **MULTIFLOTA**, la emisión y entrega de tarjetas bancarias, para ser utilizadas exclusivamente en la adquisición de combustible.
- 4.2 Registrar a través del programa informático del sistema **MULTIFLOTA**, los datos de sus vehículos y conductores, los límites de consumo por cada tarjeta **MULTIFLOTA**, el marco presupuestal y demás información que resulte necesaria para la correcta operatividad del sistema.
- 4.3 Informar a **EL BANCO** los datos de sus proveedores de combustible: estaciones de servicio o grifos a nivel nacional, bajo el formato y modalidad comunicada previamente por **EL BANCO**.
- 4.4 Efectuar la verificación diaria, a través del programa informático del sistema **MULTIFLOTA**, del movimiento generado por el abastecimiento de combustible de sus vehículos.
- 4.5 Utilizar el sistema **MULTIFLOTA**, incluido su programa informático y las tarjetas bancarias, única y exclusivamente para los fines descritos en el presente documento, sin ceder o permitir a terceros no autorizados, el acceso al mismo o a las tarjetas bajo ningún título o condición. El incumplimiento de esta obligación es responsabilidad exclusiva de **LA ENTIDAD** quien responderá frente a **EL BANCO** y/o cualquier tercero.





4.6 Asumir el pago oportuno de todas las adquisiciones de combustible realizadas a sus proveedores (estaciones de servicio y/o grifos) con las tarjetas bancarias emitidas y entregadas por **EL BANCO**, en el marco del sistema **MULTIFLOTA**. Para facilitar el pago a sus proveedores de combustible, **EL BANCO**, en coordinación con **LA ENTIDAD**, procurará que una empresa procesadora de tarjetas bancarias instale en **LA ENTIDAD** un POS (dispositivo electrónico) direccionado a sus proveedores de combustible, a través del cual **LA ENTIDAD** podrá realizar los pagos con tarjeta(s) bancaria(s) asociada(s) a una o más cuenta(s) de **LA ENTIDAD** en **EL BANCO**.



4.7 Incorporar al sistema **MULTIFLOTA** a todas sus unidades vehiculares. En caso **LA ENTIDAD** cuente con vehículos que no son motorizados terrestres, su incorporación al sistema **MULTIFLOTA** será previamente coordinada entre **LA ENTIDAD** y **EL BANCO**.

4.8 Responder frente a **EL BANCO** por los daños y perjuicios que puedan ser ocasionados por su personal o locadores a través del uso del sistema **MULTIFLOTA**. Cualquier acto ilícito, ilegal o delictivo realizado por personal o locadores de **LA ENTIDAD** a través del uso del sistema **MULTIFLOTA** o las tarjetas, así como por terceros que hayan tenido acceso al sistema o a las tarjetas a través de dicho personal o locadores, será exclusiva responsabilidad de **LA ENTIDAD**, la cual responderá frente a **EL BANCO** y/o cualquier tercero que pueda verse afectado, incluyendo el Estado.

4.9 Contar con equipos informáticos adecuados y accesos a Internet para la operatividad del sistema **MULTIFLOTA**. **LA ENTIDAD** declara haber sido informada por **EL BANCO** sobre las características mínimas que deben tener sus equipos y programas.

4.10 Garantizar y responsabilizarse por la operatividad y correcto funcionamiento de los odómetros de sus unidades vehiculares, a fin de verificar el rendimiento de kilómetros por galón de cada unidad.

4.11 Comunicar, de manera inmediata, cualquier pérdida, robo o falta de uso de las tarjetas bancarias que le han sido entregadas, mediante los procedimientos y/o canales de atención que **EL BANCO** ponga a su disposición, a fin que se proceda a su bloqueo o anulación. Todas las adquisiciones de combustible realizadas con estas tarjetas, antes de la comunicación mencionada, se entenderán realizadas por **LA ENTIDAD** y/o su personal autorizado, estando **LA ENTIDAD** obligada a pagar por dichas operaciones.

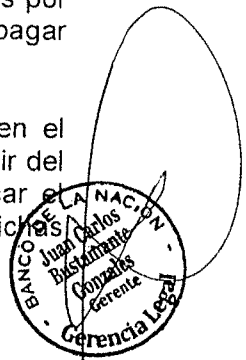
4.12 Cumplir con todas las disposiciones y procedimientos operativos descritos en el Manual de Usuario del programa informático del sistema **MULTIFLOTA**, a partir del momento en que es recibido por **LA ENTIDAD**. **EL BANCO** puede modificar el Manual en cualquier momento, estando **LA ENTIDAD** obligada a cumplir con dichas modificaciones a partir de la fecha en que las recibe.

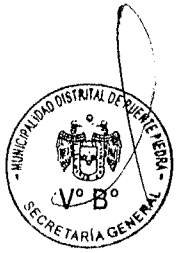


CLÁUSULA QUINTA:

COMISIONES A CARGO DE LA ENTIDAD

LA ENTIDAD pagará a **EL BANCO** una comisión equivalente a S/0.50 céntimos de nuevo sol por cada operación de abastecimiento de combustible que realice el personal de **LA ENTIDAD** con las tarjetas bancarias emitidas por **EL BANCO** en el marco del sistema **MULTIFLOTA**. Esta comisión incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).





En caso de pérdida, robo o deterioro de las tarjetas bancarias entregadas a **LA ENTIDAD** en el marco del sistema **MULTIFLOTA**, **LA ENTIDAD** pagará adicionalmente a **EL BANCO** una comisión de ocho nuevos soles (S/8,00 Nuevos Soles) incluido el IGV, por cada tarjeta nueva que requiera ser emitida.

Las comisiones señaladas en los párrafos precedentes podrán ser modificadas unilateralmente por **EL BANCO** en cualquier momento, de lo cual, comunicará por escrito a **LA ENTIDAD**. Esta última se encontrará obligada al pago de las nuevas comisiones a partir de la fecha indicada en la comunicación escrita de **EL BANCO** o, en su defecto, a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación. En caso **LA ENTIDAD** no esté de acuerdo con las nuevas comisiones y opte por finalizar unilateralmente el Contrato no será de aplicación el plazo establecido en el numeral 11.2 de la Cláusula Décimo Primera.



Las comisiones a cargo de **LA ENTIDAD** serán liquidadas e informadas por **EL BANCO** a **LA ENTIDAD** mediante el envío a su domicilio de un Estado de Cuenta, cada treinta (30) días calendario. El Estado de Cuenta se considerará aprobado si **LA ENTIDAD** no formula observaciones por escrito, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario desde su recepción.

Las comisiones a que hace referencia esta cláusula serán pagadas de manera mensual por **LA ENTIDAD**, para lo cual podrá optar por cualquiera de los siguientes medios de pago:

5.1 Débito o cargo en cuenta de **LA ENTIDAD**, que se realizará dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, para ello **LA ENTIDAD** se compromete a mantener una cuenta abierta a su nombre en **EL BANCO**, con saldo suficiente y permanente. El número y denominación de la cuenta a utilizar será informada por **LA ENTIDAD** a **EL BANCO** dentro de los cinco (05) días calendario de suscrito este Contrato.

LA ENTIDAD autoriza de manera irrevocable a **EL BANCO** a realizar abonos y cargos en la cuenta y plazo señalados en el párrafo anterior, para efectos del cobro de todos los montos de dinero señalados en esta cláusula, sin necesidad de contar con autorización previa de **LA ENTIDAD**. En caso existan observaciones de **LA ENTIDAD** al Estado de Cuenta, que sean aceptadas por **EL BANCO**, éste último procederá a realizar los abonos que correspondan en la misma cuenta, de ser el caso.



5.2 Emisión y entrega de Cheque No Negociable a nombre de **EL BANCO**, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes. El pago realizado mediante cheque no negociable, no será acreditado como tal, hasta que **EL BANCO** haya cobrado el cheque en el Sistema Financiero.

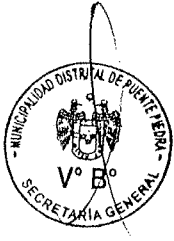
5.3 Abono en una cuenta bancaria que **EL BANCO** mantendrá abierta para tal fin en el Sistema Financiero.

El número y denominación de la cuenta a utilizar será informada por **EL BANCO** a **LA ENTIDAD**.

LA ENTIDAD comunicará a **EL BANCO** el medio elegido para el pago, dentro de los cinco (05) días calendario de suscrito este Contrato.



EL BANCO no reconocerá otros medios de pago que no sean los descritos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de esta cláusula.



Si LA ENTIDAD requiere modificaciones a la funcionalidad del sistema MULTIFLOTA no contempladas en la versión inicial, EL BANCO le enviará una cotización describiendo las horas hombres que se requieren, los plazos y demás términos para la realización de dichos servicios. EL BANCO, una vez aprobada la cotización por parte de LA ENTIDAD, realizará los cambios solicitados por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia de un (01) año y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción; plazo que será renovado automática y sucesivamente por periodos anuales, salvo que una de las partes exprese su deseo de ponerle término, para lo cual deberá remitirse una comunicación por escrito, con sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo pactado.



CLÁUSULA SÉTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

EL BANCO no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o de fuerza mayor o causa no imputable a éste, ni a su personal, sino a otras personas, no pudiera cumplir con cualquiera de sus obligaciones y/o con las instrucciones de LA ENTIDAD, relacionadas a la prestación de los servicios materia del presente Contrato.

En tales casos EL BANCO tratará de dar cumplimiento a la obligación tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

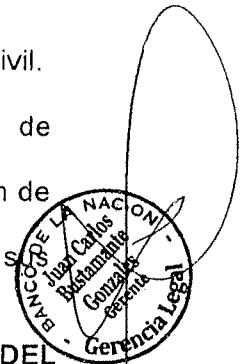
En caso ocurrieran eventos de fuerza mayor o caso fortuito o hechos no imputables a EL BANCO, ni a su personal sino a terceras personas, que imposibilitaran el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, EL BANCO informará a la brevedad a LA ENTIDAD, sobre estas situaciones.

Para efectos de lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula y sin que la enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa, se consideran como caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos:

- Huelgas o paros de carácter local, regional o nacional.
- Terremotos, incendios, inundaciones u otros similares.
- Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo, manifestaciones o conmoción civil.
- Falta de suministro de telefónico y/o de energía eléctrica.
- Interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones.
- Interrupción de suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios.
- Actos y consecuencias imprevisibles atribuibles a terceros que no sean sus trabajadores o locadores, debidamente justificadas por EL BANCO.

CLÁUSULA OCTAVA: CONSIDERACIONES ADICIONALES DEL SERVICIO

El presente Contrato no podrá ser interpretado en el sentido que los servicios materia del mismo, serán prestados de forma exclusiva por EL BANCO a favor de LA ENTIDAD.



EL BANCO está plenamente facultado a efectuar modificaciones en la denominación de MULTIFLOTA, así como en las marcas o signos distintivos que identifican al sistema, en cualquier momento y sin el consentimiento previo de LA ENTIDAD.



Asimismo, EL BANCO podrá efectuar modificaciones a las características del sistema MULTIFLOTA, sin alterar el objeto principal por el cual ha sido desarrollado. Las modificaciones señaladas en este párrafo surtirán efecto con respecto a LA ENTIDAD a partir de la fecha en que son comunicadas por EL BANCO a LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD declara que los servicios prestados por EL BANCO mediante este Contrato, no le dan derecho de propiedad o disposición sobre el sistema MULTIFLOTA, el programa informático que contiene o cualquier otra parte del sistema, estos derechos son exclusivos de EL BANCO y/o las entidades propietarias del mismo.



CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACION DE REPRESENTANTES

Para efectos de las coordinaciones que resulten necesarias en el marco de este Contrato, las partes designan como sus representantes:

- LA ENTIDAD a su encargado del área de la Subgerencia de Contabilidad o quien haga sus veces.
- EL BANCO a su Gerente Banca Estatal y Minorista o quien haga sus veces.

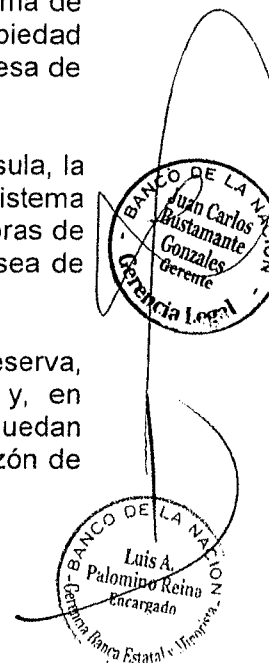
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes entienden, aceptan y reconocen que la información relativa a la otra parte que llegue a su conocimiento, así como la producida como consecuencia de la celebración y ejecución de este Contrato, incluido el material publicitario utilizado, los programas informáticos, las ideas, recursos y documentos, tienen el carácter de confidencial en tanto la misma no sea de conocimiento público por razones distintas al incumplimiento de la parte obligada a guardar reserva; y, por lo tanto quedarán en absoluta reserva y no podrán ser divulgados por ninguna de ellas, a un tercero, sin previa autorización por escrito del titular de la información, aún al vencimiento o término del Contrato por cualquier motivo.

Asimismo, las partes reconocen que toda la información relativa a sus clientes y/o contratantes, tales como nombres y apellidos, dirección postal y/o electrónica, números de teléfono particulares y/o comerciales, números de fax y en general cualquier forma de identificarlos y/o contactarlos, será considerada información confidencial y de propiedad exclusiva de cada parte, en consecuencia no podrá ser usada sin autorización expresa de esta última.

Queda exceptuada expresamente de la prohibición establecida en la presente cláusula, la información que requiera ser de conocimiento y entregada a otros actores en el sistema MULTIFLOTA, tales como comercios (estaciones de servicio) afiliados o procesadoras de las tarjetas emitidas por EL BANCO, siempre que su participación en el sistema sea de conocimiento de las partes, con anticipación.

Las partes declaran tener total conocimiento que la infracción del compromiso de reserva, confidencialidad y secreto será considerado como incumplimiento contractual y, en consecuencia, será causal de resolución del Contrato. No obstante, las partes quedan exentas de responsabilidad si la información o documentación es difundida por razón de mandato judicial, legalmente emitido y notificado, o por terceros sin vinculación a él.



A la terminación de las obligaciones que origina el presente Contrato, cada una de las partes deberá proceder a devolver a la otra toda la información confidencial que mantenga bajo su custodia.



Lo señalado en la presente Cláusula no impide a **EL BANCO** entregar información sobre el Contrato y su ejecución al Ministerio de Economía y Finanzas, FONAFE, Contraloría General de la República, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS y otros organismos públicos, en caso lo requieran de acuerdo a Ley, por ello, si se presenta el caso que deba entregar información a estas entidades no incurrirá en incumplimiento contractual.



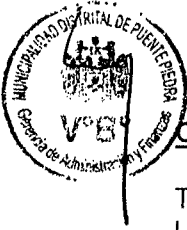
CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato finalizará cuando se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

11.1 Vencimiento del plazo de vigencia siempre que una de las partes contratantes haya expresado por escrito su deseo de poner término al Contrato conforme a lo señalado en la cláusula sexta.

11.2 Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días calendario a la fecha de finalización.

11.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato. En este caso, la resolución operará de pleno derecho, bastando para ello el envío de una comunicación notarial de la parte afectada a la parte que incumplió su obligación.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Todas aquellas estipulaciones no contenidas en el presente Contrato, en el Manual del Usuario o cualquier otro documento aceptado por las partes, en los términos descritos en este documento, podrá ser incorporado al mismo mediante Adenda.

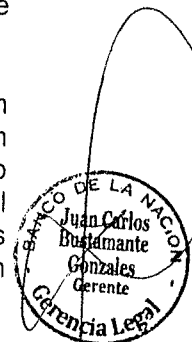


CLÁUSULA DECIMO TERCERA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que el presente Contrato está sometido y deberá interpretarse conforme a las leyes de la República del Perú.

Las partes acuerdan que cualquier duda, litigio, controversia, desavenencia, reclamación o interpretación resultante, relacionada o derivada de este Contrato o que guarde relación con el mismo, o en torno a la validez, interpretación, nulidad, eficacia, terminación o ejecución del presente Contrato, incluso las del convenio arbitral será resuelta mediante el trato directo. Para este efecto, las partes se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar la eventual situación.

En caso que la duda o controversia no sea eliminada o solucionada por las partes de común acuerdo en treinta (30) días calendario de iniciado el trato directo, cualquiera de ellas podrá someter la duda o controversia a un arbitraje de derecho, que será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros, bajo la administración del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a



cuyos reglamentos y estatutos las partes acuerdan someterse en forma expresa e irrevocable, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES



Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente Contrato, se efectuarán a los domicilios indicados en la introducción del presente Contrato.

Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la constitución y notificación a la otra parte, de nuevos domicilios a los efectos de este Contrato. Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de cinco (5) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte.



Las partes para todo efecto legal o convencional señalan voluntariamente como domicilio la ciudad de Lima y como dirección domiciliaria aquella consignada en la parte introductoria del presente documento.

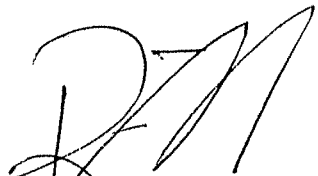
Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de las cláusulas que conforman el presente Contrato, lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor, suscrito a los nueve días del mes de Mayo del 2017.




LA ENTIDAD




EL BANCO
LUIS A. PALOMINO REINA
Encargado
Gerencia Banca Estatal y Minorista


EL BANCO
RENZO PONZA TUESTA
Subgerente
Banca de Intermediación

